



Resolución N° 207/023

Montevideo, 24 de octubre de 2023.

**ASUNTO N° 2023-5-1-0008620: ANDEAN SOCIAL INFRASTRUCTURE FUND I LP Y  
BESTINVER INFRA , FCR y ESPINA OBRAS HIDRAULICAS S.A. -N°1 SPAIN SLU-  
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

**VISTO:**

La comparecencia de Lucia Rosso, de Andean Social Infrastructure Fund LP, Bestinver Gestion Sociedad Gestora de Instituciones de Inversion Colectiva S.A. y Francisco Javier Ramos Barbosa en representación de Sociedad Anonima de obras y Servicios, Copasa, Gabriel Manuel Viñales Curbelo , en representación de Espina Obras Hidráulicas S.A.

**RESULTANDO:**

1. Que mediante la misma presentan Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la concentración económica que consiste en la adquisición por parte de los compradores de Circuito Vial Tres S.A. y Hareson InvestementS.a. a los vendedores.
2. Que la operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa de acciones celebrado el 28 de abril de 2023, sujeto a la autorización de la CPDC.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la operación proyectada tiene lugar en el sector construcción , mantenimiento , explotación y financiamiento de obras de infraestructura vial .
2. Que la parte compradora se encuentra integrada por Andean Social Infraestructura Fun 1 LP, Bestinver Infra FCR , mientras que por las vendedoras se encuentran S.A. de Obras y Servicios Copasa , Espina Obras Hidráulicas S.A.
3. Que se ha emitido el informe económico N° 237/023.
4. Que el asesor economista señala que, el mercado relevante propuesto por los participantes en relación al producto es el de la construcción , mantenimiento, explotación y financiamiento de infraestructura vial en el ámbito de los Contratos de participación Publico Privada y otras modalidades de contratación estatal para la gestión de obras publicas, y el geográfico todo el territorio nacional.,

5. Que en este sentido la participación de los participantes en el mercado propuesto es menor al 10 % para los vendedores y menor al 7% para los compradores.
6. Que, tratándose de una concentración de conglomerado , es del caso tomar en cuenta la participación de las empresas , como forma de evaluar los posibles impactos en el mercado , siendo menor la probabilidad que se afecte el mercado como consecuencia de la concentración cuanto menor sea la participación de las empresas en el mercado .
7. Que en tal sentido se concluye en el sentido que la probabilidad de afectación de la competencia es baja , ya que la participación en el mercado de la empresa vendedora es menor al 10% y la participación de la compradora es nula, o menor al 7% si se consideran todos los contratos de PPP.-
8. Que asimismo es importante señalar que los agentes adquiridos tienen una actividad muy específica que no puede ser modificada fácilmente y actualmente no se encuentran en competencia .
9. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia en atención al dictamen técnico antes referido habrá de aprobar en primera fase la presente operación de concentración económica.
10. Que asimismo habrá de hacer lugar a la clasificación como confidencial de la información aportada por los participantes en la operación proyectada , ordenándose el efectivo desglose, teniéndose presente se ha dado cumplimiento a lo editado por el artículo 30 del Decreto N° 232/010.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar en primera fase la operación de concentración económica sometida a la autorización de la Autoridad de Competencia en estos infolios .
2. Clasificar como confidencial la información aportada por los participantes, ordenándose su efectivo desglose, teniendo presente se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto N° 232/010.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica.

  
Dra. Alejandra Giuffra.

  
Dra. María De León.